



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

**RESOLUCIÓN No. 053**  
**(21 de febrero de 2011)**

Por el cual se ajusta el Reglamento Interno de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P. "EMPODUITAMA S.A. E.S.P."

El Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P. "Empoduitama S.A. E.S.P.", en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 004 del 21 de febrero de 2011 expedido por la Junta Directiva y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y en su artículo 269 establece que "En las empresas públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley";

Que el artículo 3 de la Ley 686 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que las empresas estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la ley disponga otra cosa, en consecuencia, los contratos que celebre la empresa se registrarán por las normas del derecho privado.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P. "EMPODUITAMA S.A. E.S.P." es una empresa oficial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

presupuestal y se sujeta a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y Ley 689 de 2000, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado en la jurisdicción del Municipio de Duitama.

Que mediante Acuerdo 004 del 21 de febrero de 2011, expedido por la Junta Directiva, se dictan las disposiciones generales para la celebración de contratos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama "EMPODUITAMA S.A. E.S.P.", y se otorgan facultades especiales al Gerente para ajustar el reglamento interno de contratación que oriente los diversos procesos de contratación de la Empresa de conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El Reglamento Interno de Contratación de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. tiene por objeto establecer los lineamientos que enmarcan la gestión contractual de la Empresa y se constituye en norma interna de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos intervinientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE: Este reglamento pretende que los usuarios del mismo, las unidades ejecutoras, los organismos de control y la ciudadanía en general cuenten con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. en su actividad contractual.

De igual forma es pertinente que se considere su modificación y/o ajuste cuando sea necesario manteniendo así una herramienta jurídica y pedagógica actualizada que permita un diálogo permanente entre la Administración y los usuarios de este reglamento.

**CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA**

[WWW.EMPODUITAMA.COM](http://WWW.EMPODUITAMA.COM)



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

**ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS:** Los procesos de contratación que realice EMPODUITAMA S.A. E.S.P. se regirán por los siguientes principios:

**BUENA FE:** Las partes deberán proceder de buena fe y se obligarán a cumplir lo pactado expresamente en el contrato y lo derivado según su naturaleza conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad.

**TRANSPARENCIA:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

**ECONOMÍA:** Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que EMPODUITAMA S.A. E.S.P. pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos; por lo tanto:

- a. Los trámites de selección y suscripción de contratos se iniciarán una vez se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.
- b. Los trámites contractuales se adelantarán con austeridad de tiempo, medios, gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
- c. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la ley.

**RESPONSABILIDAD:** En virtud de este principio:

- a. Los funcionarios de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la empresa, respondiendo por sus actuaciones y omisiones frente al cumplimiento de los deberes legales.
- b. Los empleados de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley, cuando lleven a cabo una contratación sin cumplir los requisitos contemplados en el presente reglamento.



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

c. Los contratistas serán responsables cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener adjudicación del contrato. Igualmente, por ocultar al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**PLANEACIÓN:** La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación con el fin de lograr la correspondencia con los planes y programas de la empresa y la mayor eficiencia en la destinación de los recursos y el modo de ejecución.

**EQUIDAD:** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de aplicar justicia.

**CELERIDAD:** Se velará porque los procedimientos contractuales se surtan con austeridad de tiempo, medios, recursos y se impedirán las dilaciones en la ejecución del contrato.

**IMPARCIALIDAD:** Todas las actuaciones dentro del proceso contractual deben desarrollarse bajo parámetros objetivos.

**ARTÍCULO CUARTO.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, el marco legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el del derecho privado; los últimos se regirán por lo previsto en este reglamento en concordancia con las políticas empresariales y en los aspectos no contemplados en él se aplicarán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o por las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los procesos de contratación que adelante EMPODUITAMA S.A. E.S.P., se exceptúan de aplicar el régimen privado, los siguientes casos:

- a. De conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 689 de 2001, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, en algunos de los contratos que celebre la Empresa. Cuando tal inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se ajustará al Estatuto General de Contratación para la Administración Pública.
- b. Los contratos a los que se refiere el artículo 40 de la ley 142 de 1994.
- c. Los contratos de empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación de los funcionarios de la empresa actuar de conformidad con la regulación que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contrato que se suscriba sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la ley, no será oponible a la empresa y se entenderá que el funcionario obró por fuera de sus funciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y DEBERES DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P.:**

- a. Planear adecuadamente lo relacionado con los trámites previos a la contratación.
- b. Exigir que el contrato esté de acuerdo con lo solicitado y lo ofrecido y dentro de los términos requeridos en el proceso previo, incluyendo las modificaciones generadas por la negociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, ambientales, económicas y financieras contenidas en las ofertas o cotizaciones aprobadas por la empresa.
- d. Solicitar la revisión o actualización de precios, cuando se produzcan fenómenos o circunstancias que alteren desfavorablemente para la empresa el equilibrio económico o financiero del contrato.

- e. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas, sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos.
- g. Repetir, sin perjuicio del llamamiento en garantía, contra los funcionarios, contra el contratista o terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que se deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.

**ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En cualquier proceso de contratación se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 734 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EMPODUITAMA S.A. E.S.P.; si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

### CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Gozan de capacidad para contratar con la empresa las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- CONTRATISTA O CONTRATANTE:** EMPODUITAMA S.A. E.S.P. podrá actuar como contratista o contratante. Cuando sea contratista se sujetará a las reglas previstas por la



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

empresa contratante, siempre que éstas se ajusten a los parámetros legales establecidos en materia de contratación en el derecho público o privado, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente General de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. es el responsable de la actividad contractual de la empresa, la cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente General podrá delegar el proceso de contratación y/o la facultad de ordenar el gasto y autorizar el pago, en empleados del nivel directivo, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución y en concordancia con las funciones asignadas a cada uno de los delegatarios.

ARTÍCULO NOVENO.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente. Cuando el contratista sea persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto en la normatividad comercial y civil colombiana.

PARÁGRAFO. La vigencia de las personas jurídicas nacionales y extranjeras no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REGISTRO DE CONTRATISTAS: Todas las personas naturales y/o jurídicas que deseen participar en los procesos contractuales con la Empresa, deberán estar inscritos en el Registro Interno de Proveedores de la empresa, antes de presentar la propuesta, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el anexo No. 1 de éste reglamento dependiendo del tipo de contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el monto a contratar se igual o superior a doscientos (200) SMMLV, el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar el acceso de los proponentes al Registro Interno de Proveedores de la empresa, esta aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Los proveedores interesados en ofrecer determinados bienes o servicios deberán diligenciar el formato vigente del sistema Integrado de Gestión de Calidad del “Registro Interno de Proveedores”, con la totalidad de los documentos establecidos en el anexo N° 1, y dirigirse a la oficina de radicación de la empresa para su entrega.
- b. El registro Interno de Proveedores tendrá un período de vigencia dos años, para lo cual el interesado deberá actualizar sus documentos.
- c. La empresa dirigirá, a las personas registradas, invitaciones para presentar ofertas cuando sea necesario celebrar un contrato sobre alguno de los bienes o servicios que hayan ofrecido, según lo requerido de acuerdo al monto a contratar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para el inicio del procedimiento de contratación a que se refiere este reglamento, es requisito indispensable que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Una vez agotada la etapa de selección del contratista, se adelantará el perfeccionamiento y la legalización del contrato, dentro de lo cual se expedirá el registro presupuestal.

En el caso de ser necesario comprometer recursos por más de dos vigencias fiscales, salvo que la ley disponga otra cosa, por la naturaleza del capital social de la empresa, deberá existir la correspondiente aprobación de la Junta Directiva, previa presentación por parte del Gerente de las proyecciones de costos y financiación del contrato hasta el año en el cual se pretenda comprometer los respectivos rubros presupuestales.

El desconocimiento u omisión de estos requisitos generará la responsabilidad determinada por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** El funcionario que adelante trámites contractuales comprometiendo recursos de la empresa sin previa disponibilidad presupuestal responderá económicamente por las obligaciones generadas sin perjuicio de las acciones legales que se deriven de dicha actuación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA:** Las personas que



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

celebren contratos con EMPODUITAMA S.A. E.S.P., serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas que sean aplicables en los aspectos civiles, comerciales, laborales, de salud ocupacional, seguridad industrial, ambientales, tributarios, entre otros. La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA: Es entendido que las personas que presenten ofertas a EMPODUITAMA S.A. E.S.P., conocen y se someten a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los contratos celebrados por EMPODUITAMA S.A. E.S.P., serán financiados con recursos propios, recursos del Sistema General de Participaciones, convenios interadministrativos celebrados con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y recursos obtenidos en contratos de empréstito.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente deberá obtener autorización previa de la junta Directiva para suscribir contratos de empréstito, para otorgar garantías reales o en cualquier otro acto o contrato que limite de alguna manera el derecho de propiedad sobre los activos o que afecten los ingresos de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente General deberá darle a los recursos obtenidos por los contratos de empréstito, la destinación aprobada por la Junta Directiva; estos contratos se registrarán por las normas que le sean aplicables. Igualmente, se deberán considerar las restricciones al endeudamiento que disponga el Gobierno Nacional.

#### CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Empresa constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes o servidumbres

sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas vigentes deban cumplir con dichas formalidades.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

**ETAPA PREPARATORIA:** Constituye la etapa fundamental donde previamente se adelantara la formulación del proyecto, los estudios de prefactibilidad y factibilidad seguido con la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, en donde como mínimo ha de tenerse en cuenta la descripción la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, definición de la necesidad, definición técnica, condiciones del contrato a celebrar, (plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor estimado, forma de pago, garantías etc.) fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, análisis económico que soporta el valor estimado del contrato, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo al formato vigente del Sistema Integrado de Gestión.

La Empresa debe contar con la existencia de partidas o disponibilidades presupuestales, autorizaciones, diseños, permisos y licencias ambientales cuando haya lugar a ello.

Dentro de esta etapa se debe realizar la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, los cuales contienen las condiciones y especificaciones de la obra, bien o servicio y a las cuales se deben ajustar las personas o empresas interesadas en participar en la convocatoria.

**ETAPA PRECONTRACTUAL:** En esta etapa se publicarán en la página web de la Empresa, el aviso único, los pliegos de condiciones o términos de referencia, para que estos sean conocidos, a fin de que puedan hacerse a los mismos, observaciones que permitan la participación activa de los interesados en el proceso.

En esta etapa se efectúa la recepción de ofertas, la evaluación de las mismas y se concluye con la adjudicación del contrato.

**ETAPA CONTRACTUAL:** Es la etapa de consolidación del proceso contractual donde se perfecciona, legaliza y ejecuta el contrato; esto es, el desarrollo del objeto contractual por



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

parte del contratista y de la contraprestación por parte del contratante, en las condiciones y plazos pactados.

**ETAPA POSCONTRACTUAL:** Es la etapa correspondiente a las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, se consolida con el acta de liquidación del contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

**CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento excepcional a la regla general, diseñado para los procesos de selección de contratistas. Puede ser por su cuantía o por razón de circunstancias especiales o la naturaleza de los contratos.

**INVITACIÓN PÚBLICA:** Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria, para que en condiciones de igualdad, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. Se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía supere los mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. garantizará la concurrencia de oferentes en los procesos contractuales que adelante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los contratos de obra pública, la Empresa aplicará en lo pertinente y como top, máximos los precios fijos vigentes establecidos por la Gobernación de Boyacá.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LA CUANTÍA:** Los contratos según la cuantía, se celebraran de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. Cuando la contratación sea inferior o igual a sesenta (60) SMMLV incluido el IVA, se requerirá solicitar por escrito una (1) cotización.
- b. Cuando el valor estimado del contrato sea superior a sesenta (60) SMMLV incluido el IVA e inferior o igual a quinientos (500) SMMLV incluido el IVA, será requisito la solicitud por escrito como mínimo dos (2) cotizaciones.



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

- c. Cuando el valor estimado del contrato sea superior a quinientos (500) SMMLV incluido el IVA e inferior o igual a mil doscientos (1200) SMMLV incluido el IVA, será requisito la solicitud por escrito como mínimo de tres (3) cotizaciones.
- d. Cuando el valor estimado del contrato sea superior a mil doscientos (1200) SMMLV incluido el IVA, se adelantará el procedimiento de Invitación Pública, y deberá publicar un aviso único en la página web [www.empoduitama.com](http://www.empoduitama.com), con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha prevista para la apertura formal del proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos con cuantías iguales e inferiores a cuatro (4) SMMLV incluido IVA, para su celebración es discrecional de la empresa la exigencia o no de garantías, los cuales se formalizarán a través de órdenes de compra y servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la celebración de contratos, convenios y sus adiciones, cuya cuantía sea superior a mil doscientos (1200) SMMLV incluido el IVA o aquellos con cuantía indeterminada, el Gerente solicitará previamente autorización a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se hayan enviado las solicitudes de propuestas o cotizaciones y se presente una sola oferta, se podrá contratar con este proponente o cotizante, siempre y cuando cumpla los requisitos y sea conveniente para la empresa.

PARÁGRAFO CUARTO. El proveedor de bienes y/o servicios interesado en presentar propuesta o cotización ante EMPODUITAMA S.A. E.S.P., deberá inscribirse previamente diligenciando el formato "Registro interno de Proveedores" disponible en la Subgerencia Administrativa y Financiera o a través de la página WEB de la empresa.

PARÁGRAFO QUINTO. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, si existe plena justificación y para ello se requerirá la suscripción de una adición o modificación al contrato inicial, previa disponibilidad presupuestal, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEXTO. En los contratos o convenios interadministrativos e Interinstitucionales,

se podrá prescindir de aplicar las normas de selección y demás procedimientos establecidos en este reglamento.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El proceso de selección y contratación que inicie la empresa sobre cuantías superiores a sesenta (60) SMMLV, debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1.La elaboración de estudios, diseños, planos y demás documentos que se requieran previamente.
- 2.Solicitud de disponibilidad presupuestal.
- 3.La solicitud de propuestas o cotizaciones que realice la empresa, deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
  - a. Condiciones que regulan el trámite de contratación.
  - b. Descripción del objeto y alcance de la solicitud para presentar propuesta.
  - c. Fuente de Financiación.
  - d. Condiciones y calidades exigidas.
  - e. Plazo para presentación de la propuesta.
  - f. Criterios de evaluación y adjudicación del contrato.
  - g. Causales de rechazo de las propuestas.
  - h. Especificaciones técnicas de acuerdo al RAS 2000 y/o información de referencia.
  - i. Requisitos mínimos anexos a la propuesta o cotización según anexo No. 1 documentado en el Proceso de Administración y Adquisición de Bienes y Servicios.
4. Tratándose de más de una oferta presentada, se levantará un acta de la evaluación de conformidad con los factores de escogencia señalados en la invitación.
- 5.El Gerente General podrá desestimar por inconvenientes todas las ofertas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación y adjudicar en todo o en parte a uno o varios proveedores, cuando el objeto sea divisible física y jurídicamente.

6. El Gerente, de acuerdo al acta de evaluación, adjudicará y suscribirá el contrato.

PARÁGRAFO. La empresa, a través del interventor o supervisor, realizará la evaluación del desempeño del contratista o proveedor según criterios de los formatos establecidos para tal fin, la cual será tenida en cuenta en procesos contractuales posteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS: El Gerente podrá seleccionar el oferente mediante la solicitud de una (1) sola cotización o propuesta en los siguientes casos:

- a. Cuando de acuerdo con la cuantía éste reglamento lo permita.
- b. Cuando después de formular una invitación a presentar ofertas, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.
- c. En casos de emergencia o siniestro.
- d. Si de acuerdo con información que se pueda obtener sólo existe una persona que pueda proveer los bienes y servicios.
- e. Si se trata de contratos intuitu personae, esto es, que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista o que por la trayectoria de la labor contratada en razón a experiencias anteriores con la empresa se justifique debidamente la selección del contratista, de lo cual se dejará constancia escrita por quien suscriba el contrato, requisitos indispensable para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Esta etapa se cumplirá una vez sea adjudicado el contrato, lo cual se notificará por escrito al contratista favorecido y será de carácter irrevocable; a los demás oferentes se les comunicará la decisión.

Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, la empresa podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta sin perjuicio de las acciones legales tendientes a obtener la indemnización por los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

En el evento de existir pluralidad de ofertas, la empresa podrá contratar con el siguiente oferente en orden de elegibilidad o desestimar por inconvenientes todas las ofertas y cancelar el proceso de contratación; esto último también aplicaría en caso de contarse con una sola oferta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La interventoría o supervisión de los contratos que suscriba la empresa, se regirá por lo establecido en el reglamento de interventoría y supervisión de la empresa.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de selección de los oferentes, se hubiere omitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento o en los documentos de solicitud de ofertas, según sea el caso, el Gerente podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente, siempre y cuando no se trate de documentos o información que sirva de comparación entre las ofertas y que concedan un puntaje para la evaluación. Efectuada la enmienda, la tramitación se reanuda en el estado en que se encontraba.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DECLARATORIA DE NO ADJUDICACIÓN: No se adjudicará el contrato por las siguientes causales:

1. Cuando en las ofertas presentadas existan inconvenientes técnicos y/o económicos para los intereses de la empresa.
2. Por motivos que impidan la escogencia objetiva, como cuando no se presenten ofertas, o cuando habiéndose presentado no se ajusten a la invitación o al pliego de condiciones, o a la falta de voluntad de participación.
3. En caso de declaratoria de no adjudicación, si aún persiste la necesidad de contratar y la empresa decide no adelantar un nuevo proceso de invitación pública, podrá iniciar proceso de contratación directa; en este caso la empresa podrá modificar los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes para la declaratoria de no adjudicación, sin que se pueda modificar el objeto esencial de la contratación.



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONTRATOS SUSCRITOS EN CASOS DE EMERGENCIA O SINIESTRO:** En situaciones de emergencia o en caso de siniestro, el Gerente podrá ordenar gastos con el fin de alcanzar el restablecimiento del servicio o la atención del siniestro. En estas situaciones podrá prescindirse de aplicar las disposiciones establecidas en este reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se considera como situaciones de emergencia aquellos eventos inesperados y/o súbitos que afecten drásticamente la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, afectando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en materia de prestación de estos y de los servicios asociados a los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se consideran siniestros aquellos acontecimientos que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas, graves daños a los bienes de la empresa, a los recursos ambientales o comunitarios, la no disponibilidad de equipos necesarios para la prestación de los servicios o que impidan el desarrollo de su objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Gerente citará a la Junta Directiva e informará las causas que dieron origen a la contratación, los motivos de la emergencia o siniestro así como las acciones que se emprendieron para superarla.

## CAPITULO V

### D. LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- AFILIACIÓN.** La persona natural o jurídica seleccionada para contratar con EMPODUITAMA S.A. E.S.P. deberá acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda.

El contratista debe anexar copia de su afiliación como cotizante al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y manifestar por escrito, en el texto del contrato y en las prórrogas del mismo, su intención de afiliarse o no al Sistema de Riesgos Profesionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se acepta afiliación en calidad de beneficiarios ni afiliados al SISBEN. Para este último caso, el contratista debe solicitar la desvinculación temporal del SISBEN de



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas jurídicas deberán acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PERSONAL A CARGO.** El contratista que emplee personal para la ejecución del objeto contractual, deberá adjuntar copia de la afiliación de éstos al SGSSI al momento de la suscripción del contrato. En lo posible, la afiliación de éste personal deberá estar en cabeza del contratista, es decir, el contratista debe ser el cotizante directo y sus afiliados serán la nómina a utilizar durante la ejecución del contrato. Sin embargo, cuando los trabajadores vinculados ya tengan una afiliación y estén cotizando, ésta será aceptada siempre y cuando se demuestre y sea verificable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS PAGOS.** Para cualquier pago, el contratista deberá presentar al interventor o supervisor, copia de la consignación y de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, tanto de éste como de la nómina utilizada en calidad de cotizantes, pagada del mes vigente a que corresponda el pago, lo cual será requisito para suscribir las respectivas actas.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:** Se entenderá por perfeccionado el contrato una vez se haya elevado a escrito por las partes, y se haya expedido el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, comprobante de pago de estampillas pro cultura y publicación del contrato en la Gaceta Municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REQUISITO	CRITERIO PARA EXIGIRLO
ESTAMPILLAS PRO CULTURA	Todo contrato cuyo valor sea superior a un (1) SMMLV.

PUBLICACIÓN GACETA MUNICIPAL	Todo contrato cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV.
------------------------------	---

ARTICULO TRIGÉSIMO.- GARANTÍAS: A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse, previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato y el proceso de contratación, se exigirá la constitución de las siguientes garantías según el caso:

CLASE	CUANTÍA	VIGENCIA MÍNIMA
Seriedad de la oferta	Ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato. No podrá ser inferior al 10% del valor del presupuesto oficial estimado en los pliegos de condiciones o términos de referencia.	La vigencia de la garantía deberá cubrir no menos de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Ampara el riesgo del uso o apropiación indebida que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor dado por concepto de anticipo.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
De pagos anticipados	Ampara los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. En consecuencia, si el objeto del contrato se cumplió parcialmente, la indemnización a que hubiere lugar se liquidará descontando del valor recibido como pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista equivalente a la parte ejecutada del contrato.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

Cumplimiento	Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato. Su cuantía no será inferior al 1 % del valor del contrato.	Por el término del contrato y 3 años más.
Estabilidad de la obra	Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, que impida el servicio para el cual se ejecutó. Su cuantía no será inferior al 30% del valor final del contrato.	Cinco años contados a partir de la entrega a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual	Ampara el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato.
Correcto funcionamiento de los equipos	Ampara los perjuicios imputables al contratista derivados de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el contratista, de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato.	Un año contado a partir de la entrega a satisfacción de los bienes.
Provisión de repuestos y accesorios.	Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos y/o bienes adquiridos. Su cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Ampara el riesgo contra los perjuicios	

Calidad del bien o servicio	imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por dicho contratista. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del mismo.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Manejo de los materiales entregados por la empresa	Ampara el riesgo a que están expuestos los materiales entregados por la empresa para el desarrollo de las actividades cuando no se le da un manejo adecuado. Su cuantía será del 10% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Daños ocasionados al medio ambiente.	Ampara el riesgo de los daños que se ocasionen al medio ambiente por las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo el 10% del valor del mismo.	Por el término de duración del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO. La empresa podrá exigir, en las garantías, cuantías y vigencias mayores a las aquí contempladas cuando a su criterio considere que el bien o servicio a adquirir así lo amerita.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PAGOS: Con cargo a los contratos no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que en este reglamento se establecen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anticipos operarán para los contratos superiores a CUATRO (4) SMMLV y su valor no puede exceder el 50% del valor del respectivo contrato. La empresa manejará cuenta conjunta para el control del anticipo en aquellos contratos que superen los 200 SMMLV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos por anticipado en los contratos se podrán pactar siempre y cuando estos sean debidamente justificados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos parciales se efectuarán según lo establecido en el contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA DE INICIACIÓN: El interventor o supervisor del

contrato debe suscribir junto con el contratista el acta de iniciación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La empresa debe suministrar al interventor o supervisor copia del expediente contentivo de los documentos pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Es un acto jurídico por medio del cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato, a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil extracontractual, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Los contratos se liquidarán de común acuerdo, antes de su vencimiento o dentro del plazo fijado en el contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

En los contratos suscritos por la empresa se debe especificar que si el contratista no suscribe la liquidación o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la empresa podrá practicar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación unilateral se debe realizar, en principio, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o al vencimiento del plazo previsto por la ley para que se practique de común acuerdo. Transcurridos estos términos, el contratista podrá acudir a la liquidación judicial a más tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La empresa buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas por la



TEL. 098 7602711  
TEL. 098 7604400  
FAX. 098 7605304  
E. [empoduitama@hotmail.com](mailto:empoduitama@hotmail.com)  
891855578-7

actividad contractual. Para tal efecto, podrá acudir al empleo de los mecanismos de conciliación, transacción y/o amigable composición.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todos los servidores públicos de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., oferentes y contratistas de la empresa.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- TRANSITORIO: Todos los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición de la presente resolución, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ANEXOS: Hace parte integral del presente reglamento el anexo No. 1 "Requisitos mínimos para contratar" documentado en el Proceso de Administración y Adquisición de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las resoluciones 0254 del 17 marzo de 2003, 588 del 17 de junio de 2003, 130 del 1° de marzo de 2005, 0122 del 16 de febrero de 2009, 265 del 20 de mayo de 2009, 033 del 03 de febrero de 2010 y 167 del 25 de junio de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2011.

FERNANDO HUÉRFANO SANDOVAL  
Gerente General